



No. 13-254239- -00012-0000

Fecha: 2015-07-15 17:10:43 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 13

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **13.254.239**
Asunto : Solicitud de patente para: **"PREPARACIÓN SÓLIDA DE 6-((7S) -7-HIDROXI-6, 7-DIHIDRO-5H-PIRROLO [1, 2-C] IMIDAZOL-7- IL) -N-METIL-2-NAFTAMIDA, D-MANITOL Y ALUMINOMETASILICATO DE MAGNESIO O SILICATO DE CALCIO"**
Solicitante : **TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED**
Fecha de solicitud : 25 de Octubre de 2013

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **28747** del 29 de Mayo de 2015, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **"PREPARACIÓN SÓLIDA DE 6-((7S) -7-HIDROXI-6, 7-DIHIDRO-5H-PIRROLO [1, 2-C] IMIDAZOL-7- IL) -N-METIL-2-NAFTAMIDA, D-MANITOL Y ALUMINOMETASILICATO DE MAGNESIO O SILICATO DE CALCIO"** a favor de **TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **28747** del 29 de Mayo de 2015, con fecha de publicación listado del 02 de Junio de 2015, fecha de vencimiento del 02 de Julio de 2015, y fecha del término legal 16 de Julio de 2015.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

- 3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:
- 3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“PREPARACIÓN SÓLIDA DE 6-((7S) -7-HIDROXI-6, 7-DIHIDRO-5H-PIRROLO [1, 2-C] IMIDAZOL-7- IL) -N-METIL-2-NAFTAMIDA, D-MANITOL Y ALUMINOMETASILICATO DE MAGNESIO O SILICATO DE CALCIO”**
- 3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:
- 3.2.1 “El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la solicitud definida en la reivindicación 1 porque divulga composiciones orales que comprenden: (i) un gránulo que contiene un compuesto inhibidor de la liasa C17,20, el cual demuestra una solubilidad en agua aumentada bajo condiciones acidas y (ii) un agente fluidificante (Pág. 1, Párr. [0001]). Este documento define como sustancia activa al 6-(7-hidroxi-6,7-dihidro-5Hpirrolo [1,2-c] imidazol-7-il)-N-methyl-2-naftamida (Pág. 23, reivindicación 7), y menciona los demás agentes presentes en la composición oral reclamada: D-manitol, e hidroxipropilmetilcelulosa en el granulado y al aluminometasilicato de magnesio como agente fluidificante (Pág. 22, reivindicación 4) o como lubricante (Pág. 23, reivindicación 6). Adicionalmente dicho documento establece un contenido del principio activo en un rango de 1-90%, preferiblemente 10-80% (Pág. 11, Párr. [0091]) y como excipientes preferidos al D-manitol (Pág. 11, Párr. [0096]).”
- 3.2.2 “La diferencia entre la preparación sólida definida en la reivindicación 1 y la materia divulgada en D1, es que en la solicitud establece como componentes esenciales la sal de metal alcalinotérreo y el D-manitol, mientras que en el documento D1 no se encuentran una composición específica que comprenda D-manitol y aluminometasilicato o silicato de calcio”.
- 3.2.3 “El efecto técnico logrado por la inclusión de la sal de metal alcalinotérreo es la estabilización del ingrediente activo, tal como se muestra en los datos de las tablas 3, 4 y 5 (Pág. 42-43)”.
- 3.2.4 “Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de modificar las preparaciones de 6-(7-

CAVELIER

A B O G A D O S

hidroxi-6,7-dihidro-5H-pirrolo [1,2-c] imidazol-7-il)-N-methyl-2-naftamida divulgadas en D1 para aumentar su estabilidad”.

- 3.2.5 “Sin embargo, el documento D1 menciona como excipiente preferido al D-manitol (Pág. 11, Párr. [0096]). Por su parte, el uso de silicatos para aumentar la estabilidad de composiciones sólidas ya está divulgada en el documento D2, que se refiere un estudio de la estabilidad y la tasa de disolución de diferentes composiciones de indometacina con silicatos de uso farmacéutico (Pág. 256), en este documento se establece que la molienda de este principio activo con los silicatos, mejora la estabilidad a una humedad relativa de 75% (Tabla 3, 263). Adicionalmente, la definición de las proporciones de los excipientes se considera como una tarea rutinaria de la persona normalmente versada en la materia”.
- 3.2.6 “En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, consideraría el efecto estabilizador de los silicatos de magnesio y calcio en composiciones sólidas de acuerdo a lo mostrado en el documento D2, para aumentar la estabilidad de las composiciones divulgadas en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia”.
- 3.2.7 “Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 – 8 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas”.
- 3.2.8 “Con respecto a la afirmación de la solicitante, según la cual “(...) *la combinación de D1 con D2 no ayudaría a una persona versada en la materia a saber que un efecto estabilizador sobre los componentes activos en una preparación que contiene un ingrediente activo diferente de la indometacina se puede conseguir mediante la adición de silicatos (...)*”, es importante resaltar que el documento D1 sugiere la combinación de elementos reclamados, mientras que el efecto conferido por el uso de dichos elementos (particularmente los silicatos) se encuentra divulgado en el documento D2”.
- 3.2.9 “Por último, teniendo en cuenta que la persona normalmente versada en la materia comprende que la estabilidad de cualquier principio activo se ve afectada por el contenido de agua en la forma farmacéutica, es evidente que incluir un compuesto capaz de absorber agua, es decir un agente secante, tal como aluminometasilicato de magnesio 3 o silicato de calcio 4, resultará en un aumento de la estabilidad del principio activo en cuestión, por lo cual el efecto técnico es esperado.”

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **28747** del 29 de Mayo de 2015.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“PREPARACIÓN SÓLIDA DE 6-((7S) -7-HIDROXI-6, 7-DIHIDRO-5H-PIRROLO [1, 2-C] IMIDAZOL-7- IL) -N-METIL-2-NAFTAMIDA, D-MANITOL Y ALUMINOMETASILICATO DE MAGNESIO O SILICATO DE CALCIO”** a favor de **TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED**.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

5.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado 7 reivindicaciones.

El nuevo pliego reivindicatorio corresponde esencialmente al anterior, pero se eliminó el término “sal de metal alcalinotérreo seleccionada de aluminometasilicato de magnesio y silicato de calcio” como parte de la preparación sólida.

De igual forma, no se incluyó el contenido de la reivindicación 2 referente a “La preparación sólida de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la sal de metal alcalinotérreo es aluminometasilicato de magnesio” en el nuevo pliego. De esta manera, el nuevo pliego reivindicatorio se concentra específicamente en el de aluminometasilicato de magnesio.

5.2 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

A pesar de lo anterior y con el fin de demostrar que la presente solicitud cumple no sólo con el requerimiento de novedad sino también con el requerimiento de nivel inventivo, se pone de presente lo siguiente:

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

***“Artículo 18.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”*

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la

CAVELIER

A B O G A D O S

materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

El documento D1 se refiere a una preparación entérica, con su enfoque en la disolución de la misma. D1 no describe alta uniformidad y alta estabilidad para que ofrezcan una alta preparación de contenidos. De igual forma, el documento D1 no enseña o sugiere la realización de alta uniformidad y alta estabilidad por una combinación de D-manitol y aluminometasilicato de magnesio, que es la característica de la preparación de la presente invención. Específicamente, D1 se caracteriza por el uso de un fluidificador descrito en la reivindicación 1 del documento D1 y enseña que el ácido silícico anhídrico ligero es preferible como un fluidizador en el párrafo [0216].

Mi representada señala que a partir de los resultados del Ejemplo Experimental 2 (Tabla 4) de la presente solicitud, es claro que el Ejemplo 2 muestra una alta estabilidad usando silicato de calcio frente al Ejemplo Comparativo 2 usando ácido silícico anhídrico ligero. A partir de las Tablas 3 y 4, se aprecia que el Ejemplo 1 (utilizando aluminometasilicato de magnesio) muestra el mismo nivel de estabilidad que en el Ejemplo 2. En otras palabras, está claro que el aluminometasilicato de magnesio utilizado en la presente invención muestra un efecto notable en la estabilidad en comparación con ácido silícico anhídrico ligero descrito en el documento D1.

Como se puede apreciar a partir de los resultados del Ejemplo Experimental 1 (Tablas 1 y 2) en la presente solicitud, mi representada señala que usando aluminometasilicato de magnesio en el Ejemplo 1 es superior a la del Ejemplo 2 utilizando silicato de calcio en la supresión de la variación en el contenido de peso y el ingrediente

activo de la preparación. Como se mencionó anteriormente, ya que la preparación de las reivindicaciones modificadas es superior a las mencionadas en el documento D1 referente al efecto de estabilización, y también superior en el efecto de variación de supresión, mi representada reitera que la presente invención tiene nivel inventivo.

Mi representada respetuosamente señala que el Examinador no se ha referido al problema técnico especificado en el escrito de respuesta a la acción oficial anterior relacionada con (i) el logro de un alto contenido de ingrediente activo y una preparación reducida y (ii) la supresión de diferentes pesos de preparación y variando el contenido del ingrediente activo, así como la mejora de la estabilidad de conservación de preparación. De hecho, insiste en que el problema técnico consiste en tan sólo la necesidad de modificar las preparaciones 6 - ((7S) -7-hidroxi-6,7-dihidro-5H-pirroló [1,2-C] imidazol-7-il) -N-metil-2-naftamida para aumentar la estabilidad.

Por lo tanto, mi representada sostiene que la definición correcta del problema técnico buscado para ser resuelto por la aplicación es muy importante ya que corresponde a una de las etapas del procedimiento de solución de problemas para la evaluación de la actividad inventiva. Por lo tanto, si el problema técnico no se identifica correctamente, es claro que el examinador no ha realizado un examen correcto del nivel inventivo siguiendo el método problema-solución.

Finalmente, un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado.

En consecuencia de lo anterior, la invención de la presente invención tiene nivel inventivo en vista de los documentos D1 y D2 del estado de la técnica citados por el Examinador.

Conclusión

El documento D1, el documento D2, o su combinación no resulta anterioridad válida capaz de afectar la novedad y el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

De otro lado, respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

- 6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **28747** del 29 de Mayo de 2015, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.
- 6.2. Que se acepte el nuevo pliego reivindicatorio presentado con este escrito, conformado por 7 reivindicaciones.
- 6.3. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **“PREPARACIÓN SÓLIDA DE 6-((7S) -7-HIDROXI-6, 7-DIHIDRO-5H-PIRROLO [1, 2-C] IMIDAZOL-7- IL) -N-METIL-2-NAFTAMIDA, D-MANITOL Y ALUMINOMETASILICATO DE MAGNESIO O SILICATO DE CALCIO”** a favor de **TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED**.

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED.

1-1, Doshomachi 4-chome, Chuo-ku,
Osaka-shi, Osaka, 5410045,
Japon.

VIII. ANEXOS

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Recibo por concepto de presentación de modificaciones a las reivindicaciones por un valor de \$132.000
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones

IX. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4°, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,

Luiz Clemencia de Páez
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

men COLO-14656-0841-0123-6
JBN\JBN\ID-281606\WPC14656
No. M-2015-281606\JBN

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material	☒ Modificación a una Solicitud en trámite
☒ Patente de Invención	
☐ Patente de Modelo de Utilidad	
☐ Registro de Diseño Industrial	
☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados	

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒

TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Japón	1-1, Doshomachi 4-chome, Chuo-ku, Osaka-shi, Osaka, 5410045, Japón	Tokyo
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre De Páez Luz Clemencia	Documento de identificación C.C. 35.456.344	Tarjeta profesional T.P.A. 23.555
---	--	--------------------------------------

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 13.254.239

Aparece

Debe ser

Modificación:

☒ **Modificación al capítulo reivindicatorio.**
Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 7 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.
Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$132.000.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

REIVINDICACIONES

1. Una preparación sólida caracterizada porque comprende:
 - (1) 40 a 90% en peso de 6-((7S)-7-hidroxi-6,7-dihidro-5H-pirrol[1,2-c]imidazol-7-il)-N-metil-2-naftamida o una de sus sales,
 - (2) 5 a 45% en peso de D-manitol, y
 - (3) 0.5 a 10% en peso de aluminometasilicato de magnesio.
2. La preparación sólida de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el aluminometasilicato de magnesio es aluminometasilicato de magnesio básico.
3. La preparación sólida de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el D-manitol se produce por un método de producción seco por pulverización.
4. La preparación sólida de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque también comprende 1 a 10% en peso de hidroxipropilcelulosa.
5. La preparación sólida de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el contenido de 6-((7S)-7-hidroxi-6,7-dihidro-5H-pirrol[1,2-c]imidazol-7-il)-N-metil-2-naftamida o una de sus sales es del 50 – 80% en peso.
6. Un método de estabilización de 6-((7S)-7-hidroxi-6,7-dihidro-5H-pirrol[1,2-c]imidazol-7-il)-N-metil-2-naftamida o una de sus sales, caracterizado porque comprende la adición de 0.5 a 10% en peso de aluminometasilicato de magnesio a una preparación sólida con 40 a 90% en peso de 6-((7S)-7-hidroxi-6,7-dihidro-5H-pirrol[1,2-c]imidazol-7-il)-N-metil-2-naftamida o una de sus sales.
7. El método de acuerdo con la reivindicación 6, caracterizado porque el aluminometasilicato de magnesio es aluminometasilicato de magnesio básico.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0078573

Bogotá D.C., Julio 14 de 2015 - 17:19:11

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	702283573	14/07/2015	7.692.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		132.000.00	132.000.00
				\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-254239- -00012-0000

Fecha: 2015-07-15 17:10:43

Tra. 11 PATENTEIYII

Act. 412 REPOSPRESRECU

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Eve: 378 FASENACIONALI

Folios: 13

000-14656-841-123-6

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Julio 14 de 2015 - 17:19:16